



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 2021 00106 00
Demandante	RICARDO MAURICIO BELTRAN BARRIENTOS
Demandado	JHON FREDY MORALES PATIÑO Y OTROS
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de la ley 675 de 2001, se librara mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 ibidem. Por consiguiente el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de RICARDO MAURICIO BELTRAN BARRIENTOS en contra JHON FREDY MORALES PATIÑO, LAURA MANUELA MORALES CASTAÑO Y LUIS FERNANDO CASTAÑO RUA por los siguientes conceptos:

1. **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000)**, por concepto de canon de arrendamiento en el periodo comprendido entre el 16 de diciembre de 2019 al 15 de enero de 2020.
2. **DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$260.000)** por concepto de canon de arrendamiento en el periodo comprendido entre el 16 de enero de 2020 al 27 de enero de 2020.

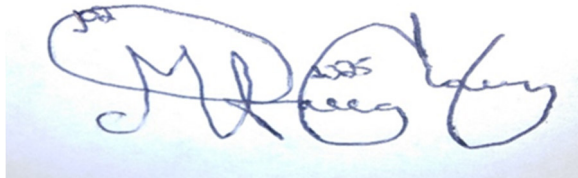
3. **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$468.768)**, por concepto de servicios públicos en el periodo comprendido entre el 16 de diciembre de 2019 al 15 de enero de 2020.
4. **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$353.355)**, por concepto de servicios públicos en el periodo comprendido entre el 16 de enero de 2020 al 27 de enero de 2020.

SEGUNDO. NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. TRAMITAR el presente asunto como se señala en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación. COMO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica al abogado **JULIAN ESTEBAN ZAPATA**, con **T.P. 340.728** del C.S.J, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra Carvajal', with a stylized flourish at the end.

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ